Puerto Madryn, abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 1> c/ <Persona 3>, <Persona 2> s/ Ejecución de honorarios en autos 217-2024"** (Expte. 36/25) venidos del Juzgado de Familia N°3 (Expte. 759/2024), por haber interpuesto la parte actora recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la sentencia interlocutoria registrada como 84/25.

I.La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, mandó llevar a cabo la presente ejecución y reguló honorarios profesionales *"…por la primera etapa cumplida, del Ab. <Persona 1> en el 11% de la base regulatoria, con una reducción del 30% (arts. 6 y 39 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA si correspondiere".*

En su agravio la recurrente afirma que los honorarios se le regularon muy por debajo de lo establecido legalmente, en tanto refieren un monto menor al mínimo legal.

II. De la compulsa de las actuaciones se colige que en autos solo se ha arribado a la primera de las dos etapas en la que se divide el proceso de ejecución.

El art. 39 Ley XIII-4 prescribe que "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6°, primera parte, con una reducción del DIEZ*

POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%)".

La regulación de honorarios fijada por la *a quo* no resulta ajustada a las constancias de la causa.

La ley arancelaria establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, lo que constituye la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable por lo que debe ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa

De tal suerte que, considerando los porcentajes mínimos y máximos que establece el art. 6 reducidos en el 30 %, por no haber excepciones (art. 39 *in fine*), corresponde revocar la regulación de honorarios profesionales de la recurrente y, en consecuencia, establecer los mismos en el 12,6% del monto ejecutado, con más el IVA de concernirle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 7, 39, 46 cc. Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.REVOCAR la regulación de honorarios de la sentencia interlocutoria registrada como 84/25.

2.REGULAR los honorarios profesionales de la letrada <Persona 1>, por la primera etapa cumplida, en el 12,6 % del monto ejecutado. Con más el IVA de corresponderle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 6, 7, 39 cc. Ley XIII-4).

3. REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente es dictada por dos vocales por haber concordado con la solución del caso y haber alcanzado mayoría.

Registrada bajo N° /25 SIF.